INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Informe GG. CEO. SE. N° 075/2012

Asunción, 05 de Noviembre de 2012

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 86/2012 - "SERVICIOS TERCERIZADOS PARA LA PROVISIÓN DE INSUMOS DE CANTINA".

I. INTRODUCCION

En fecha 17 de Agosto de 2012, por **Informe GG.CEO.SE. N° 047/2012, el Comité de Evaluación de Ofertas ha recomendado la adjudicación del llamado "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 86/2012 - "SERVICIOS TERCERIZADOS PARA LA PROVISIÓN DE INSUMOS DE CANTINA" a la firma *LA ESPERANZA de Miguel Angel Ortiz Rojas, atendiendo que la empresa presento la mejor oferta económica.***

En fecha 11 de setiembre del 2012, por Resolución N°24 Acta N°39, el Directorio de la Institución resuelve, adjudicar la "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 86/2012 - "SERVICIOS TERCERIZADOS PARA LA PROVISIÓN DE INSUMOS DE CANTINA" a la firma LA ESPERANZA de Miguel Angel Ortiz Rojas, en base al Informe del Comité de Evaluación de Ofertas - GG.CEO.SE. N° 047/2012.

En fecha 21 de setiembre de 2012, por A.I. Nº: 681/12, la DNCP dá curso a la protesta promovida **por la firma SENSICRED S.A.**, sobre la adjudicación de la Contratación Directa *SERVICIOS TERCERIZADOS PARA LA PROVISIÓN DE INSUMOS DE CANTINA" a la firma LA ESPERANZA de Miguel Angel Ortiz Rojas.* **La protesta fue realizada atendiendo que la Firma LA ESPERANZA de Miguel Angel Ortiz Rojas, consigno erróneamente en su oferta la procedencia del jugo de soja Ades., señalado dicho producto como de procedencia Paraguaya, siendo el mismo de origen Argentino.**

En fecha 27 de setiembre de 2012, la UOC bajo patrocinio de abogado realiza el descargo correspondiente, manifestando entre otros cosas que pretender descalificar a una empresa por **el solo hecho de haber cometido un error inmaterial en la consignación del origen de un producto**, desde todo punto de vista no constituía un motivo de por sí para desestimar una oferta, tal como lo establece el Art. 26 de la Ley Nº: 2051/03, más aun considerando que la firma adjudicada había ofertado **el precio económicamente más conveniente y cumplido con los criterios del Art. 63 del Dto. Nº: 21909.**

Al respecto, en fecha 16 de Octubre del 2012 la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas notifica a la Institución que por Resolución DNCP.N°2064/12, se resolvió hacer lugar a la protesta presentada por la firma SENSICRED S.A. contra la adjudicación realizada en favor de la Firma LA ESPERANZA de Miguel Angel Ortiz Rojas en el marco de la "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 86/2012 - "SERVICIOS TERCERIZADOS PARA LA PROVISIÓN DE INSUMOS DE CANTINA" convocada por el Banco Central del Paraguay, **señalando que la consignación errónea de la planilla de ofertas constituye una *información de carácter sustancial,* y en ese sentido resuelve ANULAR la adjudicación y RETROTRAER todo lo actuado a la etapa de evaluación.**

En base a todo lo expuesto se procede a retrotraer la presente contratación a la etapa de evaluación de ofertas por parte del Comité de Evaluación de Ofertas.

II. ANTECEDENTES

Por Resolución N° 1, Acta N° 8, de f/27/FEB/2012 el Directorio del Banco Central del Paraguay aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el Ejercicio 2012, correspondiéndole el PAC N° 86 - **"Contratación Directa N° 86/2012 - "SERVICIOS TERCERIZADOS PARA LA PROVISIÓN DE INSUMOS DE CANTINA".**

Acta de Apertura UOC N° 63/2012 de f/02/AGOSTO/2012, **"Contratación Directa N° 86/2012 - "SERVICIOS TERCERIZADOS PARA LA PROVISIÓN DE INSUMOS DE CANTINA".**

El Banco Central ha emitidos la Adenda N°1 con respecto al presente llamado.

El llamado será financiado con recursos institucionales (FF-30), previsto en el rubro 280 del Presupuesto Administrativo de la Institución contemplado en las partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios 2012. Considerando la plurianualidad del presente llamado, la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al siguiente ejercicio (2013), en virtud al Art. 14 de la Ley 2051/03.

III. ACTO DE APERTURA DE SOBRES

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce, en la oficina de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), cuarto piso del Banco Central del Paraguay, sito en las Avenidas Federación Rusa y Cabo 1º Feliciano Marecos, siendo las diez horas y quince minutos, se da inicio al Acto de Apertura de Sobre – Oferta correspondiente al llamado de **"SERVICIOS TERCERIZADO PARA LA PROVISION DE INSUMOS DE CANTINA"**, en la modalidad de Contratación Directa (Contrato Abierto).

Por el Banco Central del Paraguay asisten a este acto el Señor César Fretes, Encargado de Despacho de la Unidad Operativa de Contratación, el Señor Oscar Franco, Jefe de la División Compras Menores y el Señor Ricardo Arza, Jefe de la Sección Contratación Directa y Fondo Fijo.

Para la prórroga del primer llamado han sido invitadas las siguientes empresas: **SUPERMAS S.A., RITA BRITEZ FARIÑA, SUPERMERCADO STOCK, 2 DE JULIO S.R.L., CASA GRUTTER, CARLOS CAREAGA RECALDE,** para presentar sobres conteniendo ofertas de acuerdo a la formalidad requerida en la Ley Nº 2051/03 y su Decreto Reglamentario 21909/03, en la modalidad, objeto de este acto.

Se deja constancia que siendo las diez horas y quince minutos; hora de Apertura de Sobres - Ofertas para la Contratación Directa de: **"SERVICIOS TERCERIZADO PARA LA PROVISION DE INSUMOS DE CANTINA"**, la Unidad Operativa de Contratación del Banco Central ha recibido los sobres cerrados de las empresas que se presentan para el llamado por orden de llegada: **1.- LA ESPERANZA de Miguel Angel Ortiz Rojas, 2.- COMERCIAL SOFIA MAGALI, 3.- SENSICRED S.A., 4.- 2 DE JULIO S.R.L., 5.- PANADERIA EL HORNERO de Máximo Jara Aquino, 6.- SUPERMAS S.A., 7.- CASA CAREAGA de Carlos Careaga Recalde.**

Seguidamente se procede a la apertura de los sobres – ofertas y a la verificación preliminar y meramente cuantitativa de los documentos presentados por los Oferentes, sin entrar en un análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de las ofertas, cuyos contenidos deben ajustarse a las normativas vigentes, especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas para el presente llamado.

Nº	EMPRESAS	Precio Total Unitario (I.V.A. Incluido)
1.-	LA ESPERANZA de Miguel Angel Ortiz Rojas	152.676.-
2.-	COMERCIAL SOFIA MAGALI	175.750.-
3.-	SENSICRED S.A.	156.000.-
4.-	2 DE JULIO S.A.	157.650.-
5.-	PANADERIA – CONFITERIA EL HORNERO de Máximo Jara Aquino	198.500.-
6.-	SUPERMAS S.A.	147.200.-
7.-	CASA CAREAGA Carlos Careaga Recalde	185.000.-

En caso de hallarse algún error aritmético que altere el monto total de la oferta, el Banco Central del Paraguay se reserva el derecho de corregirla, considerando invariables los precios unitarios cotizados en la planilla de oferta de cada oferente.

Se deja constancia en Acta cuanto sigue:

La representante de la empresa Comercial Sofia Magali, Sra. Rita Britez expresa cuanto sigue: *"La empresa SUPER MAS S.A, no incluye en su carta – oferta la Adenda emitida en fecha 26 de julio de 2012. La empresa Careaga, no presenta el total de documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones"*.

La representante de la empresa SENSICRED S.A., Sra. Leticia Alvarenga, manifiesta cuanto sigue: *"La empresa LA ESPERANZA, en el Anexo 2, no coincide la procedencia en el ítem de jugo de soja Ades. La Panadería – Confitería EL HORNERO, no incluyó la Adenda en el Anexo 2"*.

Efectuada la verificación, surge que las empresas precitadas han presentado las documentaciones sustanciales, con excepción de la empresa SUPERMAS S.A., que no indicó la fecha en su carta – oferta, documento sustancial, sí presentó el Anexo 4.

Las ofertas y las especificaciones técnicas recibidas por la Unidad Operativa de Contratación (UOC), serán analizadas posteriormente, conforme lo establece el Artículo 61 del Decreto 21909/03 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Las ofertas y las documentaciones recibidas por la Unidad Operativa de Contratación (UOC), serán remitidas al Comité de Evaluación para su análisis y evaluación respectiva, conforme establece el Artículo 27 de la Ley 2051/03 "De Contratación Públicas".

Han participado del acto de apertura de sobre - oferta: la Sra Rita Britez, con cédula de identidad civil Nº 1.933.654, en representación de la empresa **COMERCIAL SOFÍA MAGALÍ,** el Sr. Máximo Jara Aquino, con cédula de identidad civil N° 1.782.650, en representación de la firma **PANADERIA EL HORNERO**, el Sr. Jaime Henriquez, con cédula de identidad civil N° 1.508.524, en representación de la empresa **SUPERMAS S.A.,** y la Sra. Leticia Alvarenga, con cédula de identidad N° 1.590.479, en representación de la empresa **SENSICRED S.A.**

Se da lectura al contenido del presente Acta, con lo cual se dio por terminado el Acto de Apertura de Sobres, siendo las once horas y treinta minutos, firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en el presente instrumento.

IV - <u>ANÁLISIS COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS</u>

Esta Comisión ha procedido a la evaluación y análisis de las ofertas presentadas, a fin de cumplir con lo dispuesto con el **Artículo 27° de la Ley N° 2051/03** que reza. "*...se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento. El análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas...*"; artículo este que se encuentra reglamentado por los **Art. 61° y Art. 63° del Decreto 21909/03**, cuyos requisitos pasamos a detallar en forma cronológica, tal como lo exige la Ley ut supra citada:

***1- "Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos.."*, (Inciso 3)**

<u>**Criterio:**</u> presentación de documentaciones de carácter sustancial

a) Presentación del formulario de Oferta, debidamente completado y firmado por el Oferente o su representante;
b) Presentación del formulario de lista de cantidades y sus precios debidamente completado y firmado por el Oferente o su representante;
c) Presentación de los documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la Oferta para Comprometer al Oferente,

d) Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley 2051/03, y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", de la Ley N° 3439/07, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Oferentes	a	b	c	d
LA ESPERANZA de Miguel Angel Ortiz Rojas	NO CUMPLE	Cumple	Cumple	Cumple
COMERCIAL SOFIA MAGALI	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
SENSICRED S.A.	NO CUMPLE	Cumple	Cumple	Cumple
2 DE JULIO S.R.L	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
PANADERIA – CONFITERÍA EL HORNERO de Máximo Jara Aquino	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
SUPERMAS S.A.	NO CUMPLE	Cumple	Cumple	Cumple
CASA CAREAGA Carlos Careaga Recalde	Cumple	NO CUMPLE	Cumple	Cumple

Cabe señalar que la Empresa SUPERMAS S.A., no indicó la fecha en su carta – oferta, no cumpliendo así con el punto a) *Presentación del formulario de Oferta, debidamente completado y firmado por el Oferente o su representante",* documentación de carácter sustancial.

De igual manera la Firma CASA CAREAGA Carlos Careaga Recalde, modifico el orden de su planilla de cotización, por lo cual no ha cumplido con el punto *b) Presentación del formulario de lista de cantidades y sus precios debidamente completado y firmado por el Oferente o su representante; documentación de carácter sustancial.*

Atendiendo lo expuesto por la Dirección General de Contrataciones Publicas en su Resolución DNCP N°2064/12 y en virtud al Punto a) del criterio de evaluación *"Presentación del formulario de Oferta, debidamente completado y firmado por el Oferente o su representante",* se procede a desestimar a la oferta presentada por la Firma ***"La empresa LA ESPERANZA, ya que la misma consigno erróneamente en su oferta la procedencia del jugo de soja Ades., señalado dicho producto como de procedencia Paraguaya, siendo el mismo de origen Argentino.***

Cabe señalar que se curso nota a la Firma SENSICRED S.A., en la cual se solicito presentar *documento u otro instrumento que avale que el producto ofertado por esa firma, como Durazno en Lata de la marca NUAR es de procedencia Brasilera, informando la misma que* **"..la empresa proveedora de los duraznos de la marca NUAR, en el mes de agosto contaba con duraznos de procedencia brasilera, argentina y griega, según información obtenida "telefónicamente" *y que debido a la gran cantidad de demanda por fin de año, solo cuentan en este momento con duraznos en lata de procedencia argentina y griega".***

Al respecto la Firma SENSICRED S.A. presenta muestra de la lata de duraznos ***de la marca NUAR y en la misma se puede apreciar que es de procedencia Argentina y no Brasilera como lo consignara en su oferta.***

Por lo expuesto y considerando que la firma no presento documento que avale la procedencia brasilera de la lata de duraznos NUAR., se procede a desestimar la oferta presentada por la Firma SENSICRED S.A., atendiendo que la misma consigno en su oferta la procedencia del Durazno en Lata de la marca NUAR, como de procedencia Brasilera no coincidiendo con la muestra remitida por la misma.

Al respecto y en virtud a lo dispuesto por la *Ley 2051/03 en su Art. 61., se procede a desestimar las ofertas presentadas por las mencionadas Firmas.*

Artículo 61. Método de evaluación.
Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación:
1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente firmado y completado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.

2- *"Tabla comparativa de precios..."*, (Inciso 4)

Criterio Económico: *"Se tomará el precio total de la oferta de la Planilla de Precios y la oferta que resultare más baja será propuesta para la adjudicación en forma provisoria".*

Las ofertas que cumplieron con la presentación de las documentaciones de carácter sustancial fueron agrupadas en orden numérico de menor a mayor valor, a fin de dar cumplimiento al Art. 61° inc) 2 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03.

Oferentes	Precio Total Unitario (I.V.A. Incluido)
2 DE JULIO S.R.L	157.650.-
COMERCIAL SOFIA MAGALI	175.750.-
PANADERIA – CONFITERIA EL HORNERO de Máximo Jara Aquino	198.500.-

3- *"Análisis comparativo del cumplimiento de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas.."*, (Inciso 5)

Criterio: *"La evaluación de las ofertas se realizará de acuerdo a las Especificaciones Técnicas. Se realizarán aplicando el sistema "CUMPLE o NO CUMPLE".*

Oferentes	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
2 DE JULIO S.R.L	CUMPLE
COMERCIAL SOFIA MAGALI	CUMPLE
PANADERIA – CONFITERIA EL HORNERO de Máximo Jara Aquino	CUMPLE

Conforme a la Nota DSG.N°048/12, todas las ofertas señaladas precedentemente cumplen con los requerimientos expuestos en las especificaciones técnicas del presente llamado.

V - EVALUACIÓN FINAL DE LAS OFERTAS

Cabe señalar ciertas normativas que rigen para la evaluación y adjudicación de este tipo de Contratación Directa. Al respecto, el inciso c) del Art. Nº 34 de la Ley 2051/03 establece que: "*para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente.....*". En ese contexto, en el actual llamado se han presentado siete ofertas que son susceptibles de analizarse.

Seguidamente conforme a los procedimientos descriptos, en los párrafos 2 y 3 del artículo 61 del Decreto Nº 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03, **se ha seleccionado provisoriamente a la oferta presentada por la firma 2 DE JULIO S.R.L.,**

Cabe señalar que la firma 2 DE JULIO S.R.L. a mas de ser la oferta mas económica, cuenta con el mejor margen de preferencia con respecto a los productos de origen nacional, previsto en la Ley N° 4.558/11, la cual en su Artículo 2°.- Dispone que en las contrataciones que realice el Estado paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional.

Atendiendo lo expuesto y siguiendo el proceso de evaluación, se procedió a la verificación integral de la oferta señalada, en cuanto al suministro de las documentaciones básicas de carácter sustancial y formal respectivamente. Sobre el punto, no surgen observaciones que señalar, presentando la firma **2 DE JULIO S.R.L.**, todas las documentaciones solicitadas en el presente llamado.

VI. RECOMENDACIÓN

De los antecedentes expuestos se concluye que la oferta presentada por la empresa **2 DE JULIO S.R.L** cumple con los requerimientos necesarios para ser adjudicada en el presente llamado por los motivos siguientes:

- Ha presentado todas las documentaciones de carácter sustancial.
- Se constituye en la oferta más económica.
- Ha presentado las documentaciones de carácter formal.
- Cumplió con todos los requerimientos de las especificaciones técnicas.

Por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11° del Decreto 21909/03, concordante con los artículos 26° y 27° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y sustentada en las consideraciones previas, el Comité de Evaluación de Ofertas recomienda adjudicar el presente llamado a **"Contratación Directa N° 86/2012 - "SERVICIOS TERCERIZADOS PARA LA PROVISIÓN DE INSUMOS DE CANTINA"** a la firma **2 DE JULIO S.R.L.**, conforme al siguiente detalle:

"Contratación Directa N° 86/2012 - "SERVICIOS TERCERIZADOS PARA LA PROVISIÓN DE INSUMOS DE CANTINA"

OFERENTE	DESCRIPCION	Monto Mínimo en Gs. IVA incluido	Monto Máximo en Gs. IVA incluido
2 DE JULIO S.R.L	**Contratación Directa N° 86/2012 "SERVICIOS TERCERIZADOS PARA LA PROVISIÓN DE INSUMOS DE CANTINA"**	**50.000.000**	**100.000.000**

El Sistema de Adjudicación del presente llamado será por el TOTAL, a través de Contrato abierto y la duración del contrato será de doce meses a partir de la suscripción del mismo.

Cabe señalar que debido a la plurianualidad del presente llamado, la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al siguiente ejercicio (2013), en virtud al Art. 14 de la Ley 2051/03.

Al respecto se solicita al Directorio del Banco Central del Paraguay dejar sin efectos la Resolución N°24 Acta N°39 de fecha 11 de setiembre de 2012.

Es nuestro informe.

Lic. Isidro Chávez
B.C.P. - C.E.O.

Gustavo Verdun
Secretario Ejecutivo del CEO

María E. Oviedo de Centurión
Encargada de Despacho
Gerencia de Contabilidad y Finanzas

Silvia Núñez
Gerente de Patrimonio y Logística

Aldo Rodríguez
Coordinador
Unidad Jurídica

Carlos Benitez V.
Sub Gerente General de
Administración y Finanzas

Jorge A. Villalba L.
Gerente General